



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 -2018-MDI

Independencia,

25 OCT. 2018

VISTO, el Expediente Administrativo N° 19476-2018: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 111-2018-MDI/GDE, interpuesto por EDWIN JOFFRE TORRES MALDONADO, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000025, de fecha 12 de Octubre de 2017, se aplica infracción al administrado Edwin Joffre TORRES MALDONADO, por incumplir lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2017-MDI, con la infracción tipificada con el Código DE-017 "Por realizar dentro del establecimiento actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario, categoría I 80% UIT", la misma que fue notificada el día 12 de octubre a horas 11:41 pm, conforme se acredita de la papeleta, con la firma de recepción por su trabajadora Polo Huerta Floriana María. (Fs. 02);

Que, con RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 111-2017-MDI-GDE/G, de fecha 14 de diciembre de 2017, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: "Aperturar procedimiento administrativo sancionador contra el administrado EDWIN JOFFRE TORRES MALDONADO, quien es conductor y propietario del establecimiento de Internet y Servicios Afines, ubicado en el Pasaje Rodolfo Espinar N° 209, Sector Centenario, Independencia, Huaraz, por haber incurrido en la infracción contenido en el código N° GDE 017: "Por realizar dentro del establecimiento actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario", conforme lo señala la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, infracción a imponer con multa y que equivales al 80% de una Unidad Impositiva Tributaria y la clausura temporal del establecimiento, por las razones expuestas precedentemente (...); la misma que fue notificada el día 14/12/2017, conforme se acredita con la Constancia de Notificación. (Fs. 01);

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 19476-2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, el administrado Edwin Joffre TORRES MALDONADO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 111-2017-MDI-GDE/G, de fecha 22 de diciembre de 2017. (Fs. 13-15);

Que, con MEMORÁNDUM N° 020-2018-MDI-GDE/G, de fecha 12 de abril de 2018, el Gerente de Desarrollo Económico, remite al Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Administrativo N° 003-2018-MDI-GDE/RPT de fecha 24/01/2018, emitido por el Responsable del Área de Fiscalización, mediante la cual adjunta el expediente de trámite N° 19476 referido a la apelación contra la Resolución Gerencial N° 111-2017-MDI-GDE/G, de fecha 14 de Diciembre de 2017, para su opinión legal correspondiente;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 -2018-MDI



en los asuntos de competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, al respecto, es necesario precisar que el inciso 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General señala que " Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"; asimismo el inciso 215.1 del Artículo 215° de la Ley N° 27444 antes mencionada dispone que "Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Finalmente el Artículo 216° siguiente dispone que "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión";



Que, el Artículo 216° numeral 216.2 del TUO de la Ley N° 27444 - de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la presentación del Recurso de Apelación debe ser interpuesto dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución Impugnada; en este caso, la Resolución Gerencial N° 111-2017-MDI-GDE/G, de fecha 14 de diciembre de 2017, fue notificada al administrado el día 14/12/2017, por lo que se advierte que ha sido impugnada válidamente dentro del plazo correspondiente, por lo que procede la evaluación del mismo;



Que, asimismo, el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, cabe precisar que la apelación es un recurso interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada; revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 19476-2018, de fecha 22/12/2017, el administrado Edwin Joffre TORRES MALDONADO, interpone Recurso de Apelación, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 111-2017-MDI-GDE/G, de fecha 14 de diciembre de 2017, solicitando que se declare fundada el recurso impugnativo, disponiendo su revocatoria y/o nulidad, bajo los siguientes fundamentos: "(...); Segundo.- si bien es cierto se notificó a mi establecimiento de "Internet" la Papeleta de Infracción N° 000025 con fecha 12 de octubre del 2017, describiendo la infracción con código GDE: 017 que señala lo siguiente: "Por realizar dentro del establecimiento actividades que atentan contra la Moral y las Buenas Costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario", su

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 -2018-MDI



personal al darle conocimiento de dicha papeleta le manifestó que llegaron a mi establecimiento trabajadores de fiscalización de la Municipalidad Distrital de Independencia a las 11:30 de la mañana. Y que por haber encontrado escolares dentro de mi establecimiento haciendo uso del internet me impusieron dicha papeleta; yo, al acercarme ante el Sr. Edilberto Villanueva (Encargado legal de dicha Gerencia), me manifestó que efectivamente si había aducido a mi establecimiento ya que se encontraban haciendo operativo de fiscalización a los “internets” por solicitud de ciudadano y que había encontrado escolares en el establecimiento haciendo uso en horas de la mañana (11:30 am) y que por tal motivo se impuso dicha papeleta de infracción; al darle mi descargo verbalmente le manifesté que si bien es cierto que han encontrado escolares en mi establecimiento son escolares de nivel secundario que de manera espontánea llegan y solicitan el uso del internet, argumentando que van hacer o terminar sus trabajos o tareas; y que además a la hora que llegaron a mi establecimiento los fiscalizadores de la municipalidad fue 11:30 am. de la mañana por lo cual los estudiantes no estaban en horas de clases, ya que el ingreso de escolares del nivel secundario es a partir de la 1:00 pm. ante eso fue el funcionario legal me manifestó que haga mi descargo por escrito, y que por motivos personales y por ausencia del lugar no pude presentarla por escrito en su debido momento. (...).”

Que, visto el expediente materia de impugnación, se puede verificar de los argumentos vertidos en el párrafo anterior, por el administrado Edwin Joffre TORRES MALDONADO, reconoce que el Gerente de Desarrollo Económico, como el personal de Fiscalización de la MDI, realizaron visitas inopinadas a los internets y a diferentes establecimientos; siendo como, resultado de dicha fiscalización que el Internet y Servicios a Fines, ubicado en el Psj. Rodolfo Espinar N° 209 - Independencia, de propiedad del presunto infractor antes referido, se detectó que habría incurrido en infracción, tipificada con Código N° GDE-01: “Por realizar dentro del establecimiento actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario”, contenida en la Ordenanza Municipal N° 007-2017, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS;

Que, de lo manifestado en el párrafo anterior, es preciso señalar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, en su Artículo 144°, literal b) establece que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, “Planificar las estrategias y programas operativos del desarrollo Económico Local, conjuntamente con los actores económicos y las entidades públicas, privadas y académicas”; asimismo, en su literal e) señala: “Asesorar, evaluar, supervisar y fiscalizar las emisiones de las Licencias de Funcionamiento, para el desarrollo de las actividades comerciales en el distrito;”

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento la cual establece que: “Están obligados a obtener las licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades.”; si bien, es cierto que el administrado Edwin Joffre TORRES MALDONADO, cuenta con una licencia de funcionamiento dedicado al rubro

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 -2018-MDI



de "Internet" y servicios a fines que obra a Fs. 10; sin embargo, la Gerencia de Desarrollo Económico, conforme a sus funciones establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, detecto que el Internet y Servicios a Fines, ubicado en el Psj. Rodolfo Espinar N° 209 – Independencia, habría incurrido en infracción plasmada en la Papeleta de Infracción N° 00025-2017 de fecha 12/10/2017, tipificada con Código N° GDE-017 como: "Por realizar dentro del establecimiento actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario", las cuales han sido corroborados por el mismo administrado mediante su documento de apelación, quien manifestó "que se si bien es cierto que se encontraban haciendo operativo de fiscalización a los internets por solicitud de ciudadano y que había encontrado escolares en el establecimiento haciendo uso en horas de la mañana (11:30 am)".

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4826-2004-AA/TC, en su fundamento 4) precisa que: "De lo actuado se advierte que las demandantes no contaban con licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas y, aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso. En efecto, para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la licencia de funcionamiento respectiva, caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 192.º de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades."; que también el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3330-2004-AA/TC, en su fundamento 25) precisa que: "Como se ha podido analizar, no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental como el de la libertad de empresa, en virtud de que este derecho no puede ser reconocido al demandante, al no tener la licencia correspondiente de parte de la autoridad municipal."; en consecuencia, para el ejercicio legítimo del derecho al trabajo y a la libre empresa, como el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o profesional, se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene esta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención;

Que, en consecuencia, esta Institución Edil ha observado que el administrado Edwin Joffre TORRES MALDONADO, ha incurrido en infracción contenida en la Ordenanza Municipal N° 007-2017, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RAS, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, tipificada con Código N° GDE-017 como: "Por realizar dentro del establecimiento actividades que atentan contra la moral y las buenas costumbres o atenten contra la tranquilidad del vecindario" así como la multa impositiva tributaria y medida complementaria con la clausura temporal;

Que, habiéndose llevado el procedimiento de acuerdo a la normatividad vigente y con el irrestricto respeto al principio de legalidad, al debido procedimiento, y al Principio de imparcialidad, no es amparable el Recurso

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446 -2018-MDI

de Apelación materia de análisis; que en consecuencia y de conformidad con los Artículos 20° Inc. 6) y 43° de la Ley N° 27972, debe emitirse la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 651-2018-MDI/GAJ/KMMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;



Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Económico, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante Edwin Joffre Torres Maldonado, en contra de la Resolución Gerencial N° 111-2017-MDI-GDE/G, de fecha 14DIC.2017, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 111-2017-MDI-GDEE/G, de fecha 14DIC.2017.

ARTÍCULO 3°.- CONTINUAR con el procedimiento administrativo en el estado en que se encuentre a través de la Gerencia de Desarrollo Económico.



ARTÍCULO 4°.- NOTIFIQUESE con la Resolución emitida a las partes interesadas con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.

Municipalidad Distrital de Independencia
Huaraz
ALCALDÍA
Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE